

CINCO SALTOS, 18/3/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**COMISARIA DE LA FAMILIA (A.P. - 17 AÑOS) S/VIOLENCIA LEY 3040**", Expte. N° CS-00337-JP-2026 , para resolver sobre la continuidad del procedimiento previsto en la Ley Provincial D.3040 y el CPFRN.-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa al Juzgado de Paz Oficio N° 140 "DG3-3040" librado por las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad en los términos del Art. 18° de la Ley Provincial D.3040, donde se informa una posible situación de Violencia Familiar en perjuicio del Adolescente A.F.P..

Que a Mov. CS-00337-JP-2026-I0002 se CERTIFICAN el estado de causas anteriores vinculadas al mismo grupo familiar, las que tramitaron en autos "**E.N.S.S.S.(P.**", Expte. N° CS-01346-JP-2025, radicada ante la UNIDAD PROCESAL N° 7 de la Ciudad de CIPOLLETTI, sede de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, las que se encuentran ARCHIVADAS.

Que atento a los términos del Informe Policial contenido en el Oficio de referencia, teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de niños, niñas y/o adolescentes, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por la Sra. Y.E.P. y el adolescente A.F.P.(a.d.e., evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde poner en conocimiento a las Autoridades Policiales oficiantes de la prosecución de las presentes actuaciones.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE**;

RESUELVO:

I) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos del adolescente A.F.P.(.a.d.e., todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Ofíciase digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

III) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

IV) NOTIFÍQUESE de lo resuelto a las Autoridades Policiales oficiantes.

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo.Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-